Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama ma Limitada, a don Trinidad Gutierrez Nontol, es como sigue:-Pecurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada amte su Despacho, i Trinidad Gutierrez Montol, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1946 hasta el 13 del mes de febrero del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de 8/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 3/.115.50 (quince jornales), por dada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 3/.693.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los seis años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº864534 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 648.00, que unida a la canridad de 3/.45.00, que el recurrente declara haber recibido en concetto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con

la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.—Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—Otro si:— que se nos otoque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.— Gamarra 448.—Trujillo, 23 de febrero de 1,953.—Elías Iturri L. V.— Trinidad Gutierrez.— ...

Diligencia. En Trujillo, a veinticuatro de debrero de mil novecientos cincuentitres, si en do las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Trinidad Gutierrez Montol, con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entra satisfaco ción, firmó por ante el auxiliar que certifica. JOSE FELIX QUEADA C. Trinidad Gutierrez.

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 17 de mayo de 1958

Sucadal

AA-HCG 1.1

Car. 6

Do. 94

Fs. 2

CW 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional

de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chica-

ma Limitada, a don Trinidad Gutierrez Nontol, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturrri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Trinidad Gutierrez Montol, por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero. desde el mes de Enero del año 1946 hasta el 13 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por dada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revision hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrapcion .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.693.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los seis años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº864534 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de S/. 648.00, que unida a la canridad de S/.45.00, que el recurrente declara haber recibido en conceto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indomnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otogue doble copia certificada de este recurso, de su proveido 1 de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 .- Trujillo, 23 de febrero de 1,953 .- Elías Iturri L. V .- Trinidad Gutierrez .- - -

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 17 de mayo de 1953

D. Chicadall